



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 07 de julio de 2021, en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad INGENIERÍA Y DESARROLLO MECÁNICO Y CIVIL S.A.S., RAÚL ANDRÉS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ y RICARDO PINZÓN MORA (anexo 03 exp. digital). A la sociedad accionada, se le notificó el 04 de enero de 2022 (anexo 10 exp. digital) conforme al artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente y teniendo en cuenta la vacancia judicial, el 26 del mismo mes de enero de 2022. Conforme a las misma norma, los accionados Ricardo Pinzón Mora fue notificado el 03 de marzo de 2022 (anexo 20 exp. digital); y Raúl Andrés Fernández Álvarez, el 03 de marzo de 2022 (anexo 23 exp. digital). Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepción alguna en contra de las pretensiones de la parte actora. Octubre 14 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Catorce de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1920
RADICADO N° 2021-00166-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad INGENIERÍA Y DESARROLLO MECÁNICO Y CIVIL S.A.S., y los señores RAÚL ANDRÉS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ y RICARDO PINZÓN MORA, se libró mandamiento de pago el 07 de julio de 2021 (anexo 03 exp. digital), quienes fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, teniéndose en cuenta las primeras notificaciones realizadas a los accionados, quienes que dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

RADICADO N° 2021-00166-00

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a seis millones setecientos sesenta mil cincuenta y un peso (\$6.760.051,00), que corresponde al 3% de la suma determinada en el mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad INGENIERÍA Y DESARROLLO MECÁNICO Y CIVIL S.A.S., y los señores RAÚL ANDRÉS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ y RICARDO PINZÓN MORA, como se indicó en el auto de apremio del 07 de julio de 2021 (anexo 03 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

RADICADO N° 2021-00166-00

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de seis millones setecientos sesenta mil cincuenta y un peso (\$6.760.051,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 52** fijado en la página web de la Rama Judicial el **19 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7744517abfeeeec8a4c792e4a6eb09c7a0368954cb79b87f5c8c999ca9d10737**

Documento generado en 18/10/2022 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>